



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

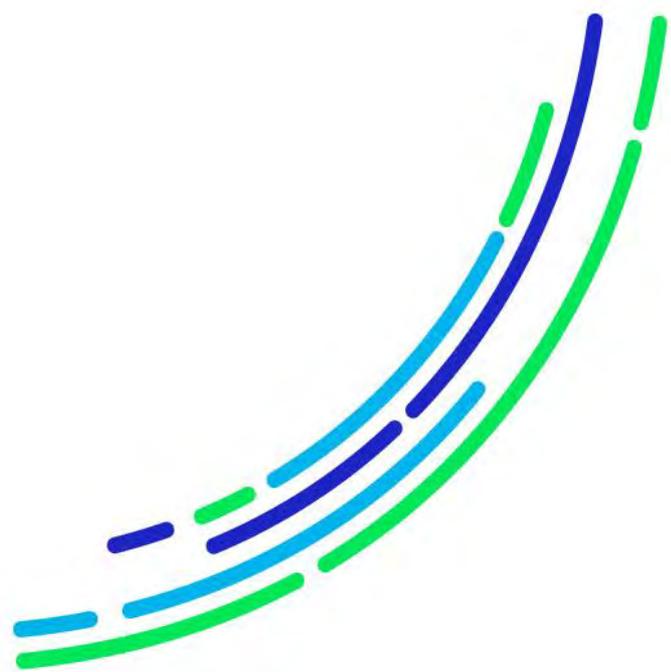
# INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPALIDAD DE OSORNO

INFORME Nº 263 / 2021  
6 DE JULIO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>4</b> EDUCACIÓN DE CALIDAD 	<b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IOP. N° 10.075 / 2020  
REF. N° 101.408 / 2021  
CE N° 381 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 6 de julio de 2021

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 263, de 2021, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, Osorno", a cargo de la Municipalidad de Osorno.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
OSORNO

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/07/2021	
Código validación	elfSySWUs	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE N° 382 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

 PUERTO MONTT, 6 de julio de 2021.

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 263, de 2021, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, Osorno", a cargo de la Municipalidad de Osorno, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
OSORNO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/07/2021	
Código validación	elfSySWSg	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE Nº 383 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 6 de julio de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 263, de 2021, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, Osorno", a cargo de la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
OSORNO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/07/2021	
Código validación	elfSySWQY	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

IOP. N° 10.075 / 2020  
 REFS. N°s 101.732 / 2021  
 CE N° 384 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT, 6 de julio de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 263, de 2021, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, Osorno", a cargo de la Municipalidad de Osorno.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 INTENDENTE  
 GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/07/2021	
Código validación	elfSySUEb	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE Nº 385 / 2021

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

 PUERTO MONTT, 6 de julio de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 263, de 2021, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato "Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, Osorno", a cargo de la Municipalidad de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 JEFA UNIDAD DE CONTROL  
 GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULA ALEJANDRA MARTINEZ ZELAYA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	06/07/2021	
Código validación	elfSySU1N	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 263, de 2021**  
**Municipalidad de Osorno**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por finalidad, constatar que la Municipalidad de Osorno, haya verificado que las partidas detalladas en el anexo N° 2 de este informe relativo al contrato “Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, Osorno”, a cargo de esa entidad, se materializaran conforme a las exigencias constructivas establecidas en los antecedentes técnicos que rigen la contratación y que haya velado igualmente por el correcto cumplimiento de las obligaciones administrativas, de prevención de riesgos y medioambientales, para la ejecución de las obras.

**Preguntas de la Fiscalización:**

- ¿Controló la inspección técnica de la obra el cabal cumplimiento de las exigencias técnicas dispuestas en el marco regulatorio del contrato en examen para la materialización de las obras que este contempla?
- ¿Veló la inspección técnica por el cabal cumplimiento del pliego de condiciones, en los aspectos administrativos del contrato en examen?

**Principales Resultados:**

- Se constató, que el permiso de edificación del proyecto en estudio se encuentra caduco desde el 30 de diciembre de 2017, conforme lo establece la reglamentación urbanística vigente, no correspondiendo que la modificación aprobada por el permiso N° 291, constituya un antecedente suficiente para poder definir el comienzo de la ejecución de una obra, según argumenta la entidad edilicia, incumpliendo lo señalado en los artículos 1.4.1 y 1.4.17, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por lo que esa entidad edilicia, deberá implementar las medidas necesarias para la regularización de la situación objetada, conforme lo establece la normativa urbanística vigente, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- En base a la revisión documental del proyecto se constató que, en ninguna de las escaleras existentes o proyectadas de la edificación, se verifica la incorporación en los respectivos planos, de pavimento texturado y de color diferente en franja que enfrenta el inicio y final de esta. Igualmente se verificó que el plano horizontal de llegada de la rampa ubicada en el acceso principal del recinto escolar, es interrumpido por la puerta de doble hoja que abate hacia el exterior. Lo anterior, constituye una vulneración al artículo 4.1.7, N° 1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por lo que ese municipio, deberá remitir a este Órgano Contralor, el proyecto de arquitectura definitivo con las modificaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento con la normativa urbanística vigente, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En relación al proyecto de agua potable de la obra en estudio, el gabinete de la red de incendio ubicado en el acceso a comedor del segundo nivel de la edificación, incumple lo establecido en la reglamentación vigente, respecto a que la distancia al punto más alejado de la edificación supera los 25 metros en el recinto sala de computación, contraviniendo el artículo 53° letra a.a, párrafo segundo del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de agua Potable y Alcantarillado, por lo que dicha entidad edilicia deberá remitir a este Órgano Contralor, el proyecto de instalación de agua potable y alcantarillado aprobado por el servicio correspondiente, a fin de dar cumplimiento con la normativa vigente, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que los certificados de conformidad remitidos por la ITO, correspondieran al número de bulto de las barras de acero adquiridas por la empresa contratista, constatándose que en 10 de los certificados remitidos no fue posible verificar la calidad del producto, pues no se tuvieron a la vista las tarjetas de los paquetes de dicho material, vulnerando lo establecido en el apartado Inspecciones, Controles y Pruebas de las especificaciones técnicas del proyecto, por lo que dicho municipio, deberá acreditar documentadamente la calidad de las barras de acero empleadas en la confección de estructuras de hormigón armado, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se constató que en la ejecución de la techumbre correspondiente al sector Pabellón Ampliación de la obra en estudio, no se implementó un sistema de seguridad contra caída de trabajadores, materiales, herramientas u otro similar, sobre personas que transitan bajo el área de trabajo, incumpliendo el punto 5.1 de la NCh2458.Of1999 sobre sistemas de protección para trabajos en altura, por lo que ese municipio deberá acreditar documentadamente la instalación del elemento de seguridad contra caídas, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IOP N° 10.075 / 2020  
REFS. N°s 101.408 / 2021  
101.732 / 2021

INFORME FINAL N° 263, DE 2021,  
SOBRE INSPECCIÓN A LAS OBRAS  
DEL CONTRATO "REPOSICIÓN LICEO  
CARMELA CARVAJAL DE PRAT,  
OSORNO", A CARGO DE LA  
MUNICIPALIDAD DE OSORNO.

---

PUERTO MONTT, 6 de julio de 2021

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, Osorno", de la Municipalidad de Osorno, la cual tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, técnicos y de prevención de riesgos, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente Inspección de Obra Pública fue incorporada en el proceso de planificación anual de esta Entidad de Control, el cual contempla la revisión selectiva que se realiza a la ejecución de contratos de obras en el sector público, en consideración al impacto y la importancia, desde el punto de vista social y financiero, que para la ciudadanía significa la construcción de dicha infraestructura educacional en la provincia de Osorno.

En ese contexto, se estimó relevante examinar las obras del referido contrato, a fin de verificar el cumplimiento de los estándares con que éstas se materializan, junto con comprobar la observancia de los requerimientos administrativos.

Asimismo, a través de esta inspección de obra pública, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 4, Educación de Calidad, 9, Industria, Innovación e Infraestructura y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORA  
PAULA MARTÍNEZ ZELAYA  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La obra Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, Osorno, obedece a una iniciativa financiada por el Gobierno Regional de Los Lagos, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por un monto de \$ 7.238.698.920 IVA incluido, la cual tiene por objeto mejorar las condiciones de infraestructura de la edificación existente y ejecutar un nuevo pabellón de clases de 3 pisos más una biblioteca.

En efecto, el contrato en estudio, ubicado en calle Francisco Bilbao N° 1.380, de la ciudad de Osorno, Región de los Lagos comprende la construcción de obras de ampliación correspondientes a un nuevo pabellón de clases de 3 pisos, una biblioteca, camarines y una sala de calderas, por una superficie total de 3.195,45 metros cuadrados (m<sup>2</sup>), todos estructurados en hormigón armado y techumbre de acero galvanizado liviano, con una cubierta de tipo compuesta conformada por dos láminas de acero y núcleo de poliestireno expandido (Ver anexo N° 1).

Igualmente, el proyecto compromete la reparación del pabellón de hormigón existente y del edificio central de administración, en lo que respecta a aspectos de terminaciones e instalaciones de especialidades, mejoramiento de la envolvente térmica, además de obras exteriores y la habilitación de 49 estacionamientos, cuya superficie se ejecuta en mezcla asfáltica en caliente.

Al mes de enero de 2021, la inspección fiscal había aprobado el estado de pago N° 7, de diciembre de 2020, por un monto de \$ 131.773.284 y un valor total acumulado de \$ 1.307.172.929, impuesto incluido.

Cabe señalar, que producto de la cuarentena decretada en la ciudad de Osorno mediante la resolución exenta N° 2.015, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, y que resuelve que todos los habitantes de esa comuna, de la Región de Los Lagos, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, la obra se mantuvo paralizada desde el 31 de marzo al 4 de mayo de esa anualidad.

Con carácter confidencial, mediante los oficios N° E101046 y N° E101048, ambos de 2021, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad Osorno y del Intendente del Gobierno de la región de Los Lagos, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 263, de igual año, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que aconteció mediante los oficios ordinarios N°s 659 y 1.950, de la misma anualidad, correspondientemente, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **OBJETIVO**

La revisión tuvo por finalidad constatar que las partidas individualizadas en el anexo N° 2 del presente informe, pertenecientes al proyecto “Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat”, comuna de Osorno, hayan sido ejecutadas conforme a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos y técnicos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

En lo específico comprobar, por una parte, que la obra efectivamente se desarrolle en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra, que los pagos realizados representen su avance físico real a la data de la visita a terreno, verificando para ello las partidas que mostraban ejecución, a esa fecha.

No obstante lo anterior, es menester hacer presente que esta inspección de obra pública se ejecutó durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo del año 2020, período que fue prorrogado mediante los decretos N°s 269, 400, 646, todos de 2020, por un plazo adicional de 90 días cada uno, y luego hasta el 30 de junio de 2021, a través del decreto N° 72, de 2021, de esa misma Secretaría de Estado, cuyas circunstancias afectaron su normal desarrollo.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor y de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República; y comprendió la realización de visitas a la citada obra los días 25 y 27 de enero de 2021.

Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Es del caso indicar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### ANTECEDENTES DE LA OBRA

<b>Nombre del contrato</b>	Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, Osorno.
<b>Mandante</b>	Gobierno Regional de Los Lagos.
<b>Financiamiento</b>	Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
<b>Unidad técnica</b>	Municipalidad de Osorno.
<b>Ubicación</b>	Calle Francisco Bilbao N° 1.380, Osorno.
<b>Contratista</b>	Constructora Baker Limitada.
<b>Inspector fiscal/técnico</b>	████████████████████
<b>Acto administrativo que adjudica la licitación</b>	Decreto N° 998, de 30 de enero de 2020, de la Municipalidad de Osorno.
<b>Acto administrativo que aprueba el contrato</b>	Decreto N° 1.557, de 19 de febrero de 2020, de la Municipalidad de Osorno.
<b>Procedimiento y modalidad de contratación</b>	Propuesta pública y contrato a suma alzada.
<b>Monto original del contrato</b>	\$ 7.238.698.920, IVA incluido.
<b>Plazo original y fecha de inicio de las obras</b>	540 días corridos, a contar del 6 de marzo de 2020.
<b>Obras extraordinarias</b>	\$ 0.-
<b>Aumento de obras</b>	\$ 0.-
<b>Disminuciones de obras</b>	\$ 0.-
<b>Modificaciones de plazo</b>	24 días.
<b>Monto vigente del contrato</b>	\$ 7.238.698.920, IVA incluido.
<b>Plazo total y fecha de término</b>	564 días corridos, hasta el 21 de septiembre de 2021.
<b>Avance financiero al momento de la inspección</b>	18,1 %, al 27 de enero de 2021.
<b>Avance físico al momento de la inspección</b>	20,0 %, al 27 de enero de 2021.
<b>ID Mercado Público</b>	2308-118-LR19

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de la contenida en los actos administrativos que ahí se indican.

### RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

#### I. OBSERVACIONES

De la revisión practicada, se determinó que la inspección técnica de obra, ITO, visó la ejecución de algunos trabajos que, de acuerdo a lo advertido en las visitas a terreno y documentación de respaldo, presentaban deficiencias constructivas, no cumplían con la reglamentación o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normativa inherentes a su ejecución y/o no contaban con la documentación exigida en el pliego de condiciones del proyecto, determinándose igualmente pagos adelantados por conceptos de instalación de faenas, incumpliendo las obligaciones consignadas en el numeral 15.1 de las bases administrativas del contrato, las que indican que en toda obra la Municipalidad tendrá un Inspector Técnico de Obra, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe Administrativo y/o Técnico directo.

Asimismo, los referidos hechos contravienen el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes.

El detalle de los hallazgos detectados se describe a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**I.1 SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	2.13 Estructura de techumbre	Conformación incompleta de estructura de techumbre	Se constató, conforme a la información proporcionada por la ITO del contrato en su correo electrónico del 21 de enero de 2021, y en base a la visita a terreno efectuada el día 25 de igual mes y año, por personal de esta Contraloría Regional, que en la ejecución del elemento estructural denominado cercha 1, del proyecto de cálculo, lámina E 08, plano de planta de techumbre y detalles estructurales de la cubierta de la edificación ampliación pabellón, no se visualiza la instalación de las diagonales conformadas por el perfil 60CA085 de acero galvanizado liviano en ninguno de los elementos ejecutados, tal como se grafica en respaldo fotográfico del anexo N° 3, sin que se advierta que la ITO haya realizado observaciones al respecto. Cabe señalar, que la partida estructura techumbre posee un 13,8% de avance financiero, lo que corresponde al pago por ese ítem de \$ 5.066.000, impuesto incluido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyecto de cálculo estructural, lámina E 08, plano de planta de techumbre y detalles estructurales, que forman parte integrante de la licitación de acuerdo a lo señalado en el numeral 1. Generalidades, de las bases administrativas que rigen el contrato.</li> <li>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe Administrativo y/o Técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</li> <li>- Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lámina E 08, plano de planta de techumbre y detalles estructurales.</li> <li>- Anexo N° 3, fotografía N°s 1, 2 y 3.</li> </ul>
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>En su respuesta el Municipio responde que dicha partida se encontraba aun en ejecución durante la visita del fiscalizador, por esta razón es que aún no se presentaba terminada en un 100 %. Todo ello, debido a que las diagonales centrales serían las últimas en instalarse, puesto que esto permitía contar con un espacio de tránsito para poder revisar y verificar cada elemento, así como el estado de la cubierta instalada, desde inicio a fin. Referente al porcentaje de cancelación de esta partida, el 13,8% mencionado, corresponde al porcentaje respecto del total de metros cuadrados de la partida, la cual se divide entre estructura de cubierta de Pabellón Ampliación, estructura de cubierta de biblioteca, estructura de cubierta de camarines, estructura de cubierta de sala de caldera.</p> <p>Agrega, que la cubierta del Pabellón Ampliación cuenta con un total de 733 metros cuadrados considerando pasillo de conexión al edificio existente, y el avance cancelado corresponde a 170 metros cuadrados de estructura instalada, ya que la partida se encuentra</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>así detallada y no por unidad de cercha terminada.</p> <p>Menciona que, a la fecha, la estructura de techumbre del Pabellón Ampliación se encuentra en un 100 % instalada y con sus cerchas debidamente ejecutadas.</p>			
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Sobre lo expuesto, es del caso señalar que, al momento de la visita a la obra realizada en la fecha anteriormente señalada por personal de esta Contraloría Regional, únicamente estaba en ejecución la estructura de techumbre del Pabellón Ampliación. Ahora bien, conforme al registro fotográfico adjunto en esta oportunidad y verificado por este medio la instalación de las diagonales conformadas por el perfil 60CA085 de acero galvanizado liviano, corresponde subsanar la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, la entidad comunal deberá velar por el estricto cumplimiento del pliego de condiciones y no cursar pagos de ítems de los cuales no esté acreditada su correcta instalación según las exigencias del proyecto, ya que las referidas diagonales son parte integrante de la estructura de las aludidas cerchas y como tales cumplen una función estructurante para el conjunto de tal elemento.</p>			
	7.5.1 Baldosa microvibrada	Pavimento que enfrenta a las escaleras	<p>Conforme a la documentación remitida por la ITO en su correo electrónico del 21 de enero de 2021, en ninguna de las escaleras existentes o proyectadas de la edificación, se verifica la incorporación en los respectivos planos, de pavimento texturado y de color diferente en franja que enfrenta el inicio y final de estas, según consta en las láminas 01, 02 y 03 de planta general de pavimentos, y láminas 01/03, 01/02 y 03/03 de accesibilidad universal, todos del proyecto de arquitectura en estudio, vulnerando lo establecido por la normativa urbanística vigente, sin que la ITO haya efectuado observaciones al respecto.</p>	<p>- Artículo 4.1.7, N° 1 del decreto N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que sancionó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, el que señala que la superficie de piso que enfrenta a las escaleras deberá tener una franja de pavimento con contraste cromático y una textura distinta, o podotáctil, de a lo menos 0,60 metros de ancho, que señale su presencia a las personas con baja visión o con discapacidad visual.</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que, en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe Administrativo y/o Técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo normativo el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el</p>	<p>- Láminas 01, 02 y 03 de planta general de pavimentos.</p> <p>- Láminas 01/03, 01/02 y 03/03 de accesibilidad universal.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				<p>cumplimiento de un contrato de construcción, el cual contempla la normativa urbanística.</p> <p>- Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</p>	
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>El citado ente Edificio señala que esta situación fue abordada mediante el respectivo requerimiento de información RDI (requerimiento de información) N° 49, de fecha 22 de enero de 2021, realizando la consulta a arquitecto de la Secretaría de Planificación Comunal, SECPLAN, ya que, de acuerdo a lo revisado en planos, éste no estaba considerado.</p> <p>Añade, que, en virtud de la respuesta entregada por dicho profesional, es que se determinó que se debía considerar la instalación del citado pavimento en escaleras, lo cual deberá ser gestionado en la próxima reevaluación del proyecto por tratarse de una obra extraordinaria, ya que no se encontraba considerada en proyecto original.</p> <p>Finaliza indicado que todas las dificultades o dudas emanadas del proyecto son vistas en terreno, en conjunto con residente y encargado de calidad, para luego ser plasmadas mediante la correspondiente RDI para así formalizar las consultas y resolver respecto a lo que indiquen los profesionales correspondientes.</p>			
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Sobre la materia, y verificadas las acciones realizadas por la Municipalidad de Osorno para regularizar la situación expuesta, cabe mantener la observación, toda vez que estas corresponden a medidas de materialización futura, por lo que esa entidad deberá remitir a este Órgano Contralor, el proyecto de arquitectura definitivo con las modificaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la normativa urbanística vigente, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C).</p>			
3	7.9.1.44 Puertas	Acceso principal a internado	<p>Al realizar el análisis documental del proyecto, conforme a la información proporcionada por la ITO en su correo electrónico del 21 de enero de 2021, se constató que el plano horizontal de llegada de la rampa ubicada en el acceso principal del recinto escolar, es interrumpido por la puerta de doble hoja que abate hacia el exterior, según consta en la lámina 01 de la planta primer nivel del proyecto de arquitectura, y lámina 01/03 de accesibilidad universal, contraviniendo lo establecido en la normativa urbanística, sin que de aquello la ITO haya realizado alguna observación.</p>	<p>- Artículo 4.1.7, N° 2 del decreto N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que sancionó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante OGUC, el que señala que, en caso de consultar rampas antideslizantes o planos inclinados, su ancho deberá corresponder a la vía de evacuación que enfrenta o de la que es parte, debiendo comenzar y finalizar su recorrido en un plano horizontal del mismo ancho y de 1,50 m de largo como mínimo. Este espacio no podrá situarse en la superficie que comprende el barrido de la o las hojas de la puerta.</p>	<p>- Lámina 01, planta primer nivel del proyecto de arquitectura.</p> <p>- Lámina 01/03 de accesibilidad universal.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				<p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que, en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe Administrativo y/o Técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo normativo el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción, el cual contempla la normativa urbanística.</p> <p>- Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</p>	
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>	<p>Sobre este punto, el Municipio indica que dicha situación fue resuelta a nivel de diseño, toda vez que el emplazamiento del ascensor proyectado en dicho sector tuvo que ser redefinido, ya que no era posible ejecutar sus fundaciones por que éstas se encontraban con la zapata del edificio existente, no dando cabida a las fundaciones del ascensor. Debido a ello, tanto la puerta de acceso al internado como la rampa proyectada en dicho sector, fueron desplazadas hacia el otro lado, entre eje 4-5, quedando sin inconvenientes, sin que la puerta interrumpa la llegada de la rampa.</p> <p>Señala, que a medida que se van presentando dificultades en la ejecución del proyecto, la Inspección Técnica va consultando a SECPLAN mediante las respectivas RDI, de manera de resolver incongruencias, intervenciones e incompatibilidades que pueda presentar el proyecto.</p>				
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Verificada la respuesta de la municipalidad, y constatadas las gestiones realizadas para normalizar la situación expuesta, cabe mantener la observación, toda vez que estas corresponden a medidas de materialización futura, por lo que esta entidad deberá remitir a este Órgano Contralor, el proyecto de arquitectura definitivo con las correcciones correspondientes y modificación aprobada, a fin de dar cumplimiento con la normativa urbanística vigente, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (C).</p>				
4	8.2.2.23 Provisión red húmeda	Ubicación de gabinete manguera de incendio	<p>Se determinó, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la ITO del contrato en su correo electrónico del 21 de enero de 2021, que, en relación al proyecto de agua potable de la obra en estudio, el</p>	<p>- Artículo 53° letra a.a, párrafo segundo del decreto N° 50 de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de agua Potable y Alcantarillado, RIDAA, que señala</p>	<p>- Lámina N° 8 de 15, planta segundo piso C, del proyecto de instalación de</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>gabinete de la red de incendio ubicado en el acceso a comedor del segundo nivel de la edificación, incumple lo establecido en la reglamentación vigente, respecto a que la distancia al punto más alejado de la edificación supera los 25 metros en el recinto sala de computación, de ese nivel.</p>	<p>que las bocas de incendio se distribuirán de manera que ningún punto del inmueble quede a una distancia mayor de veinticinco metros de ellos, con una manguera que cubra el punto más alejado y su acceso será expedito y de fácil accionamiento de válvulas y mangueras.</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe Administrativo y/o Técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo normativo el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</p> <p>- Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</p>	<p>agua potable domiciliaria.</p>
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>En su respuesta, el citado Servicio indica que los proyectos de instalaciones entregados durante la licitación, son informativos tal como lo indica la aclaración N° 1 en su punto 4, punto 12 y deben ser elaborados, cancelados y patrocinados por el contratista, conforme a lo indicado en las bases del contrato en su punto 1.</p> <p>Señala, que todo lo anterior en atención a que el contratista debe obtener la aprobación por parte del servicio correspondiente, de los proyectos de instalaciones, debiendo dar cumplimiento a la normativa vigente.</p> <p>Por lo tanto, los planos de instalaciones de licitación van siendo modificados en virtud de la normativa vigente, lo cual es responsabilidad de la empresa para poder presentar su proyecto definitivo al organismo regulador de dichas instalaciones y éste pueda aprobarlos, por lo cual a medida que las obras van avanzando se van verificando las disposiciones normativas para lo correcta ejecución de las obras.</p> <p>Concluye indicando, que referente al punto de los gabinetes contraincendios, se solicitó a la empresa ratificar el número de gabinetes considerados en su proyecto, mediante correo electrónico remitido al contratista con fecha 17 de mayo de 2021, quien indico lo siguiente: "por bases la empresa debe dar cumplimiento a las normativas vigentes, y como tal, el proyecto de Agua Potable informativo entregado para la licitación, no cumple con la norma respecto a la cantidad de gabinetes de incendio para cubrir la totalidad de los recintos, por lo</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
					que informo a usted que nuestra empresa sí tiene considerado los gabinetes faltantes al proyecto y dar cumplimiento con la normativa al respecto.”
	<b>CONCLUSIÓN</b>				<p>Al respecto, previamente cabe consignar que si bien es cierto que las Bases Administrativas del Contrato señalan que los proyectos definitivos de especialidades necesarios para dar término a las obras y dejar en funcionamiento el proyecto, para dar recepción a la obra por parte de la inspección técnica, serán elaborados, cancelados y patrocinados por el contratista; específicamente en el caso del proyecto sanitario de instalación de agua potable y alcantarillado, éste deberá obtener la aprobación de la empresa prestadora de servicios sanitarios, conforme lo establece el artículo 20 del decreto 50, de 2003, RIDAA, el que señala que una vez archivado provisoriamente el proyecto y subsanadas las eventuales observaciones que dentro del plazo del artículo 18° le hubiere formulado el prestador, el interesado podrá dar inicio a la ejecución de las instalaciones.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, cabe mantener la observación, pues no se tuvo a la vista el proyecto aprobado conforme lo establece el citado reglamento sanitario, por lo que el municipio deberá remitir el proyecto de instalación de agua potable y alcantarillado aprobado por el servicio correspondiente, a fin de dar cumpliendo con la normativa vigente, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (C).</p>

**I.2 SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	1.3 Instalación de faenas	Pago de instalación de faena	Se constató, de acuerdo a la información proporcionada por la ITO en su correo electrónico del 20 de enero de 2021, que, al 31 de diciembre de 2020, se habían cursado siete estados de pago, los cuales totalizan un monto de \$ 1.307.172.929 IVA incluido, correspondiente a un avance financiero del 18,1%, comprobándose la documentación mínima requerida y la firma de la ITO en cada uno de ellos. Asimismo, de las visitas realizadas a terreno por personal de esta Contraloría Regional, se verificó que el avance señalado en el último estado de pago es concordante con lo ejecutado en	<p>- Numeral 24.2 de las bases administrativas que rigen el contrato, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 12.720, de 2019, de la Municipalidad de Osorno, las que señalan que se establece que la partida correspondiente a la instalación de faena, se cancelará en un 50% cuando esté completamente instalada y el saldo, cuando las obras estén terminadas y el contratista haga retiro de estas instalaciones.</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la</p>	- Estado de pago N° 7.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			terreno; sin embargo, de la revisión efectuada se estableció que el pago enterado en el estado de pago N° 7, por el concepto de instalación de faenas, es de \$ 70.720.000, que corresponde a un 71% de dicho ítem, lo que conlleva un sobre pago de \$ 20.910.000.	Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción. - Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.	
RESPUESTA DEL SERVICIO		<p>Con respecto a esta observación, el Municipio responde que, conforme a las especificaciones técnicas, la partida 1.3 Instalaciones de faena, considera las instalaciones necesarias para la ejecución de los trabajos como: zonas de acopio de materiales, oficinas, comedores, baños para los trabajadores, no incorporando como parte de ésta los cierres provisorios ni el letrero de obras, considerando además que cada ítem es independiente, no presentándose como sub ítem de las instalaciones de faenas.</p> <p>Por otra parte, el Servicio indica que de acuerdo a la Aclaración Municipal N° 1 en su punto 18 se expresó que: "Con respecto al ítem 1.5 Construcciones provisorias, se valorizan como global y serán cobradas una vez completada la partida". Tal como lo indicó la aclaración, la cual prevalece, de acuerdo a Bases Administrativas en su punto 1, último párrafo, donde se indica que para los diferentes instrumentos que forman parte de la licitación, se debe considerar el siguiente orden de preferencia entre ellos: aclaraciones entregadas por lo Municipalidad, foro preguntas y respuestas o través del portal www. Mercodopublico.cl, las especificaciones técnicas y finalmente los Bases Administrativas, es por esto que de acuerdo a este punto se realizó la cancelación de las construcciones provisorias una vez que estas fueron ejecutadas en su totalidad.</p> <p>Agrega que, referente a las otras partidas consideradas en el Preinforme como parte de la instalación de faena, se reitera que estos ítems no se encontraban descritos como parte de esas instalaciones, conforme al punto 1.3 de las especificaciones técnicas y tampoco se presentan como sub ítem de ésta, siendo sólo partidas independientes que correspondía cancelar una vez ejecutadas.</p> <p>Finalmente, por lo anterior es que se indica que no existió sobre pago de la partida de instalaciones de faena, solo se procedió con la cancelación de los ítems de construcciones provisorias conforme a aclaración N° 1 y el pago de cierre provisorio y letrero de obra, en consideración a que éstos de acuerdo a especificaciones técnicas no eran parte integrante de la instalación de faena.</p>			
CONCLUSIÓN		Sobre la materia, en base a las explicaciones esgrimidas por el municipio, se levanta la observación.			
2	Laboratorio de control y ensayos de materiales	Inscripción de laboratorio en registros técnicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Se verificó conforme a la información proporcionada por la ITO del proyecto en su correo electrónico del 21 de enero de 2021, en que remite resultados a ensayos de materiales realizados en suelos y hormigones, que el laboratorio a cargo de	- Numeral 1. Generalidades, de las Especificaciones Técnicas del proyecto de arquitectura, que forman parte integrante de la licitación de acuerdo a lo señalado en las bases administrativas que rigen el contrato, las que establecen en su apartado "inspecciones,	- Correo electrónico del 21 de enero de 2021 de la profesional ITO, doña [REDACTED]



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>efectuar dichas labores, ubicado en la ciudad de Osorno, no figura inscrito en el listado oficial de laboratorios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, de acuerdo a la revisión cotejada en la página web de registros técnicos de dicha entidad, sin que de aquello la ITO haya realizado una observación.</p>	<p>controles y pruebas”, que todos los materiales, hormigones, mortero, etc., estarán sujetos a inspección solicitando certificados de ensayos de materiales necesarios para cumplir con lo prescrito en la Normativa Vigente, de acuerdo a las normas I.N.N. Dichos ensayos se solicitarán exclusivamente a laboratorios inscritos y reconocidos en el MINVU.</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</p> <p>- Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</p>	<p>■■■■■.</p> <p>- Listado Oficial de Laboratorios de Control de Calidad de Construcción del MINVU, <a href="https://appregist.rostecnicos.minvu.cl/ListadoLaboratorioT.aspx">https://appregist.rostecnicos.minvu.cl/ListadoLaboratorioT.aspx</a></p>
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>Respecto a lo observado, la entidad responde que esto es efectivo y que si bien la inspección no realizó observación al respecto, ello fue porque la elección del laboratorio se debió netamente a que los laboratorios certificados se encuentran en Puerto Montt, lo que complicaba extremadamente el poder contar con ellos para las tomas de muestras que se requerían y con la fluidez con lo que era necesario realizar dichos ensayos, ya que lo obra debía ir avanzando de la mejor manera posible ante la situación de pandemia que existe en nuestro país y a nivel mundial, por lo que la Inspección Técnica veló por verificar que se cumpliera la ejecución de todos los ensayos requeridos de acuerdo a las exigencias de las especificaciones del proyecto. Es por este motivo que considerando las cuarentenas y cordones sanitarios que en su minuto se establecieron tanto para la ciudad de Osorno como para la ciudad de Puerto Montt, se vio limitado el libre desplazamiento de los laboratorios, siendo compleja su presencia en obra, por lo que, lo más conveniente para el correcto desarrollo de éstas y en virtud de la situación excepcional que se está viviendo por el COVID -19, era el contar con un laboratorio en Osorno, cuyos funcionarios podían desplazarse sin inconvenientes a la obra y cada vez que se le requería. Esto sólo fue considerado, toda vez que existió un caso fortuito o fuerza mayor, como lo es la pandemia actual y pensando en el bienestar del desarrollo de las obras y del perjuicio que podía existir si los plazos se alargaban demasiado, por atrasos que se pudieran producir si no se lograba coordinar las visitas de los laboratorios, debiendo como consecuencia de ello, aplazar faenas de hormigonado, rellenos, etc., lo que finalmente acarrearía un mayor</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>plazo de ejecución de las obras, lo que por tratarse de un establecimiento educacional, cuyo compromiso con la comunidad era contar para el año 2022 con su establecimiento y considerando además, que de no estar listo el Liceo, se tendría que haber arrendado un local para su funcionamiento, siendo por tanto, necesario priorizar la continuidad de las obras.</p> <p>Agrega que se debe tener presente que, el hecho de que un laboratorio no cuente con su certificación, no quiere decir que sus procedimientos y resultados no tengan validez. A mayor abundamiento, se puede indicar que se cuenta con algunos ensayos realizados por el Laboratorio Hormitec, el cual se encuentra inscrito y reconocido por el MINVU, los cuales fueron comparados con los de Geolab (laboratorio utilizado en la obra), no existiendo diferencias que pudieran indicar que los resultados eran incorrectos por parte de este último.</p> <p>Concluye informando que actualmente todos los ensayos están siendo realizados por el Laboratorio Hormitec.</p>		
	CONCLUSIÓN		<p>Analizada la respuesta de la Municipalidad y en atención a los argumentos esgrimidos por ese servicio, estos resultan insuficientes para subsanar el reproche formulado, dado que por el grado de avance de las obras, se trata de una situación consolidada, resultando poco practicable el volver a realizar los ensayos de materiales a través de un laboratorio certificado, conforme lo indica el pliego de condiciones del proyecto, como son por ejemplo: sellos de fundación, rellenos compactados y hormigones de fundaciones y muros, todos elementos ya ejecutados. Igualmente, cabe señalar que en su respuesta la entidad edilicia adjunta certificados de calidad de materiales, realizados por el laboratorio inscrito en los registros técnicos del MINVU, los cuales fueron solicitados por la empresa encargada de abastecer hormigón a la obra y no por la constructora a cargo de la ejecución de la obra, a la que le correspondía acreditar la calidad del proyecto, de acuerdo al marco regulatorio del contrato.</p> <p>Por lo anteriormente señalado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad comunal velar para que, en lo sucesivo, se efectúe el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto (C).</p>		
3	2.11 Armaduras de hormigón	Certificados de calidad de materiales	<p>En relación a la información proporcionada por la ITO del contrato en sus correos electrónicos del 5 y 10 de febrero de 2021, se cotejaron los certificados de materiales, y tarjetas de enfierraduras relacionadas a la calidad de las barras de acero para la conformación de las estructuras de hormigón armado, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto de cálculo estructural.</p> <p>Al respecto, analizada la información enviada, se verificó que los certificados de conformidad remitidos por la ITO,</p>	<p>- Capítulo 0. Generalidades de las Especificaciones Técnicas Generales de Arquitectura, apartado Inspecciones Controles y Pruebas, documento integrante del contrato, el cual señala que todos los materiales, hormigones, mortero, etc. estarán sujetos a inspección solicitando certificados de ensayos de materiales necesarios para cumplir con lo prescrito en la Normativa Vigente, de acuerdo a las normas I.N.N. dichos ensayos se solicitarán exclusivamente a laboratorios inscritos y reconocidos en el M.I.N.V.U.</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las</p>	<p>- Anexo N° 4, detalle de certificados de calidad de barras de acero.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			correspondieran al número de bulto de las barras de acero adquiridas por la empresa contratista, constatándose que en 10 de los certificados remitidos no fue posible verificar la calidad del producto, pues no se tuvieron a la vista las tarjetas de los paquetes de dicho material, que contienen la información que se debe contrastar con los citados certificados.	que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe Administrativo y/o Técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción. - Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.	
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		El Municipio responde que, respecto a la certificación de las barras de acero, la cual de acuerdo al Preinforme no se pudo constatar en 10 de los certificados, puesto que no se contaba con la tarjeta de los paquetes de dicho material, dicha situación se debe exclusivamente a que muchas veces estas tarjetas caen durante el traslado de la enfierradura o se deterioran durante el trayecto, no siempre llegando a terreno en su totalidad. En este caso en particular venían desde la ciudad de Concepción, viaje de aproximadamente 7 a 8 horas. Es por esto que el proveedor de las barras entrega todos los certificados correspondientes al acero que él distribuye. Esto es algo que sucede permanentemente ya que las condiciones de entrega y traslado no permiten asegurar que todas las tarjetas lleguen a su destino, sin inconvenientes. Por lo que el distribuidor certifica todo su material existente en sus bodegas.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		Sobre lo expuesto, y verificados los antecedentes remitidos por el Municipio en su oficio de respuesta, es del caso señalar que la documentación aportada no logra subsanar el reproche objetado, pues no fue posible acreditar que las guías de despacho adjuntas en esta oportunidad, respecto del material adquirido, correspondieran a los certificados de conformidad N°s 274778A, 275415A, 274830A y 275319A. Por lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo la municipalidad acreditar documentadamente la calidad de las barras de acero empleadas en la confección de estructuras de hormigón armado, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General de la República, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (MC).			
4	Libro de Obras	Cambio de profesional residente	Se constató, de acuerdo a la información proporcionada por la ITO del contrato, en su correo electrónico del 21 de enero de 2021, que no se consignaron por libro de obras los cambios de profesional residente de la empresa contratista. Lo anteriormente	- Inciso final del numeral 1.2.7 de la OGUC, que señala en lo que interesa, que, si en el transcurso de la obra cambiare el propietario o alguno de los profesionales competentes, se deberá dejar constancia en el Libro de Obras, sin perjuicio de cumplir con el procedimiento que	- Libro de obras tomos N°s 1, 2 y 3.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>señalado, se verifica en el libro de obras tomo N° 1, folio 6, del 26 de marzo de 2020, donde hasta esa fecha figura como profesional de la empresa contratista don [REDACTED], toda vez que se observó que desde el folio N° 15, de 15 de mayo de 2020, del referido tomo, figura como tal don [REDACTED] [REDACTED], sin que existiera un registro de aquella modificación. Igual situación se constata en el tomo 3 del libro de obras, folio N° 1, de 10 de noviembre de 2020, donde figura como representante de la empresa constructora, don [REDACTED], sin que se aprecie un registro del reemplazo del profesional. Finalmente, se corroboró en el tomo 3 del libro de obras, folio N° 15, del 15 de diciembre de 2020, un nuevo profesional a cargo de las obras, don [REDACTED] [REDACTED] sin que esta situación haya quedado registrada.</p>	<p>contempla el artículo 5.1.20 de esta Ordenanza.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</li> <li>- Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</li> </ul>	
	<p><b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b></p>	<p>Referente esta observación, la entidad responde que efectivamente se realizaron cambios de profesional residente, en primera instancia don [REDACTED] fue reemplazado por don [REDACTED], lo cual consta en ORD. INSP. N° 287, de fecha 27 de abril de 2020, de doña [REDACTED], Inspectora Técnica de la Obra, remitido a la empresa vía correo electrónico con fecha 29 de abril 2020, donde se notifica la aceptación del cambio del nuevo residente propuesto. Posteriormente, con fecha 9 de noviembre de 2020, la empresa mediante carta 36/20, informa que el residente, ha presentado su traspaso del permiso Postnatal Parental y en virtud de ello, se autorizó a don [REDACTED], para reemplazar en forma provisoria a don [REDACTED], a solicitud de la empresa que ingresó carta 37/20, solicitando que el señor [REDACTED] reemplazara al residente mientras este se encontraba con el referido permiso parental, lo cual fue autorizado mediante el ORD. INSP. N° 773 de fecha 17 de septiembre de 2020.</p> <p>Igualmente, con fecha 3 de diciembre de 2020 mediante carta 38/20 de la empresa contratista, vuelve a solicitar cambio de residente proponiendo a don [REDACTED], quien es autorizado mediante ORD. INSP. N° 804 del 9 de diciembre de 2020.</p> <p>Por tanto, el municipio señala que es así como se pueden verificar los cambios de residentes que ha tenido la obra y por lo cual existen sus respectivas firmas consignada en el libro de obras.</p> <p>Finaliza indicando, que, si bien dichos cambios no fueron claramente consignados en el libro de obras, se encuentran informados mediante</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		los oficios mencionados anteriormente y verificados por esta Inspección de acuerdo a lo indicado en las Bases Administrativas del proyecto.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		En atención a las explicaciones esgrimidas por el Municipio, estas resultan insuficientes para subsanar la observación formulada, por tratarse de una situación que no es posible de enmendar y que vulnera la normativa vigente, por lo que corresponde mantener el hecho objetado, debiendo esa entidad comunal velar para que, en lo sucesivo, se deje constancia por libro de obras del cambio de profesional residente del proyecto en ejecución (MC).			
5	Modificación de contrato	Decreto de suspensión de obra por COVID-19	<p>Se verificó, conforme a la información proporcionada por la ITO del contrato en su correo del 20 de enero de 2021, que producto de la cuarentena decretada en la ciudad de Osorno mediante la resolución exenta N° 2.015 de 2020, del Ministerio de Salud, la obra en estudio sufrió suspensión de plazo. Dicha detención fue sancionada mediante los decretos alcaldicios N°s 2.625, 2.834 y 2.997, todos de 2020, de la Municipalidad de Osorno.</p> <p>Ahora bien, de lo expuesto y realizada la revisión del libro de obras tomo N° 1, folio 7, del 4 de mayo de 2020, se constató que la obra fue reanudada en la citada fecha, luego de levantarse la cuarentena para la ciudad de Osorno, tiempo en el cual se hizo suspensión de plazo de ejecución conforme a lo indicado en los decretos precedentemente señalados; sin embargo, la modificación de contrato expuesta anteriormente en el decreto alcaldicio N° 2.997, suspende la obra hasta el 23 de abril de 2020, existiendo 11 días corridos sin suspensión decretada por acto</p>	<p>- Párrafo cuarto del numeral 19 de las bases administrativas que rigen el contrato, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 12.720, de 2019, de la Municipalidad de Osorno, las que señalan que tanto los aumentos, disminuciones y/o obras extraordinarias se materializarán mediante una modificación de contrato y con los antecedentes de respaldo necesarios.</p> <p>- Punto 19.2 del citado cuerpo reglamentario, que establece que toda modificación que se realice, una vez obtenidas las aprobaciones contenidas en el punto 19 de estas bases, será informada por la ITO al contratista y se expresará en la pertinente modificación de contrato.</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que, en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</p> <p>- Artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, en lo</p>	<p>- Decretos alcaldicios N°s 2.625, 2.834 y 2.997 de la Municipalidad de Osorno, todos del año 2020.</p> <p>- Libro de obras tomo N° 1, folio 7, del 4 de mayo de 2020.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			administrativo.	relativo al principio de control.	
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		La entidad comunal responde que efectivamente se omitió la modificación de contrato en relación a lo observado, lo cual fue subsanado mediante el decreto de regularización y ratificación de la suspensión de plazo de la obra, por efecto de las cuarentenas decretadas para la ciudad de Osorno, rectificándose por consiguiente la modificación de contrato respectiva.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		En base a los documentos aportados en esta oportunidad por el Municipio, en que ratifica y regulariza la prórroga de suspensión de plazo y rectifica la modificación de contrato, mediante decreto alcaldicio N° 3.456, de 2021, de esa entidad comunal, se subsana la observación.			
6	Multa	No cobro de multa en estado de pago	<p>Se comprobó, respecto a la información proporcionada por la ITO del contrato, en su correo electrónico del 20 de enero de 2021, la aplicación de una multa a la empresa contratista a cargo de las obras, sancionada a través del decreto alcaldicio N° 7.032, del 14 de septiembre de 2020, por un monto de \$ 452.448, equivalente a 9 UTM, debido a que, personal de obra, correspondiente a 3 trabajadores, se encontraban sin sus equipos de protección personal.</p> <p>Ahora bien, verificado el documento carátula del estado de pago N° 5, de 30 de septiembre de 2020, se constata la inclusión del valor de la multa, por el monto anteriormente señalado en el apartado descuentos; sin embargo, el subtotal de descuentos no suma el citado monto de \$ 452.448, indicándose sólo el valor de las retenciones.</p>	<p>- Punto 24.7 de las bases administrativas del contrato, el cual establece que, del estado de pago se restarán los valores que correspondan por concepto de multas y retenciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases.</p> <p>- Numeral 24.3 de dicho cuerpo normativo, que establece que los estados de pagos se cursarán firmados por el I.T.O. La unidad técnica tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para revisar y enviar dichos antecedentes a la unidad encargada de los pagos del Gobierno Regional de Los Lagos. Los estados de pago, deberán ser aprobados, tanto por el Municipio como por el Gobierno Regional, previo a la emisión de la correspondiente factura. Esto en consideración a la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y otorga Mérito Ejecutivo a la copia de Factura.</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho</p>	<p>- Estado de pago N° 5, de 30 de septiembre de 2020.</p> <p>- Decreto alcaldicio N° 7.032, del 14 de septiembre de 2020, de la Municipalidad de Osorno.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				<p>cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</p> <p>- Artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</p>	
	<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>	<p>Al respecto, el municipio responde que aun cuando las Bases Administrativas indiquen que la multa debe ser descontada del estado de pago, este descuento es administrativo ya que no puede ser descontado matemáticamente previo a la facturación, el estado de pago debe ser facturado como tal, en su totalidad, ya que las multas no constituyen una disminución del monto del contrato, sino que una sanción. Por ello, las multas deben ser descontadas en otra instancia, ya sea al momento de hacer efectivo el pago o como fue en este caso conforme a lo indicado por el Gobierno Regional de Los Lagos, las multas deben ser depositadas por el contratista, pero en ningún caso el valor de la factura del estado de pago puede ser inferior al valor de éste, ya que contable y tributariamente el contratista está obligado a facturar conforme a los trabajos ejecutados, de acuerdo al contrato vigente. Si se descontara previo a la factura, y se facturara por un valor menor al correspondiente al estado de pago, finalmente al realizar el balance de la obra se tendría que el pago realizado por ésta fue inferior a lo indicado en contrato, lo cual no corresponde ya que como se indicó anteriormente, la multa no constituye una disminución de obra, sino que una sanción.</p> <p>A mayor abundamiento, así lo establece explícitamente el Oficio N° 3.718, del 23 de agosto de 2006, de la Subdirección Normativa, del Departamento de Impuestos Internos, al referirse al Tratamiento Tributario Aplicable a Multas que se Aplican a Empresas Contratistas por Concepto de Atrasos o Incumplimiento de Contratos de Construcción, el cual se adjunta.</p> <p>Termina señalando, que, en este caso en particular, la multa se hizo efectiva conforme a transferencia efectuada por el contratista al Gobierno Regional de Los Lagos, según lo solicitado en correos electrónicos remitidos por el analista.</p>			
	<b>CONCLUSIÓN</b>	Conforme a los antecedentes ingresados en esta ocasión por el servicio auditado, se levanta la observación.			
7	Permiso de edificación	Permiso de edificación caduco	<p>En base a los antecedentes proporcionados por la ITO del contrato, en su correo electrónico del 20 de enero de 2021, se verificó que el permiso de edificación N° 447, fue emitido el 30 de diciembre de 2014 por el Departamento de Obras de la Municipalidad de Osorno, por una superficie a edificar de 3.195,45 metros cuadrados (m2), el cual indica que su fecha de vencimiento, si no se diera comienzo a las</p>	<p>- Artículo 1.4.1. de la OGUC, el que señala que la construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario.</p> <p>- Artículo 1.4.17. de la OGUC, el que indica que el permiso de edificación caducará automáticamente a los tres años de concedido si no se hubieren iniciado las obras</p>	<p>- Permiso de edificación N° 447, del 30 de diciembre de 2014, emitido por el Departamento de Obras de la Municipalidad de Osorno.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>obras, es el 30 de diciembre de 2017.</p> <p>Posteriormente, en base a los antecedentes tenidos a la vista, se corrobora la emisión del permiso de modificación de proyecto de edificación N° 291, del 8 de noviembre de 2017.</p> <p>Al respecto, se constató que, para el proyecto en estudio, las obras se comenzaron a ejecutar el 6 de marzo de 2020, de acuerdo al acta de entrega de terreno N° 12 de la mencionada fecha, transcurriendo 5 años y 67 días desde la emisión del permiso primitivo.</p> <p>Por lo expuesto, es dable señalar que el permiso de edificación del proyecto en estudio se encuentra caduco desde el 30 de diciembre de 2017, conforme al precepto anteriormente señalado en la OGUC, ya que la modificación aprobada por el permiso N° 291, de 2017, no puede constituir un antecedente suficiente para poder definir el comienzo de la ejecución de una obra. Adicionalmente, es del caso apuntar que no se aprecian antecedentes que permitan aseverar que dentro de los tres años siguientes a la dictación del permiso primitivo se hayan efectuado los trazados de la obra que consigna el artículo 1.4.17. de la OGUC (aplica criterio dictamen N° 95.979, de 2014, de este origen).</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, tampoco se advierte que la Administración Activa, dentro de sus facultades se haya pronunciado</p>	<p>correspondientes o si éstas hubieren permanecido paralizadas durante el mismo plazo". Agrega, en su inciso segundo, que una obra se entenderá iniciada una vez realizados los trazados y comenzadas las excavaciones contempladas en los planos del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dictamen N° 95.979, de 2014, de este origen.</li> <li>- Artículo 3° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</li> </ul>	<p>- Permiso de modificación de proyecto de edificación N° 291, del 8 de noviembre de 2017, del Departamento de Obras de la Municipalidad de Osorno.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			sobre la vigencia del referido permiso (aplica criterio dictamen N° 73.004, de 2015, de esta entidad de control).		
	RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>El Municipio informa que se efectuó la respectiva consulta a la SECPLAN, en consideración a que los antecedentes referentes al proyecto de Reposición Liceo Carmela Carvajal de Prat, fueron remitidos al Departamento de Inspecciones de Obras con fecha 20 de febrero de 2020, para que éste procediera a dar inicio a las obras.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por SECPLAN en respuesta a la observación se indica que: En cuanto a la observación de que el permiso de edificación se encuentra caduco, se puede informar que las obras se iniciaron tomando como vigente el permiso de modificación N° 291, del 8 de noviembre del 2017; ya que como se indica en artículo 5.1.17 y 5.1.18 de la OGUC, "Si en el tiempo que medie entre el otorgamiento del permiso y la recepción de una obra, se modifican las normas de la presente Ordenanza o de los Instrumentos de Planificación Territorial, el propietario podrá solicitar acogerse a las nuevas disposiciones, para cuyo efecto, si procediere, se tramitará una modificación al respectivo proyecto. Si se optare por esto, se aplicarán al proyecto o a la parte de éste que se modifica, dichas disposiciones y los demás aspectos de la nueva normativa que digan relación directa con las modificaciones", como ocurrió en este caso; en base a la integración de la nueva normativa de accesibilidad y la próxima fecha de caducidad que tenía el permiso original, obteniéndose un permiso de modificación en donde una vez aprobado, los nuevos antecedentes reemplazaron los documentos originales.</p>			
	CONCLUSIÓN	<p>Al respecto, es necesario indicar, referente a la vigencia del permiso de edificación, que el señalado artículo 1.4.17. de la OGUC, cuyos incisos primero y segundo prevén que "El permiso caducará automáticamente a los tres años de concedido si no se hubieren iniciado las obras correspondientes o si éstas hubieren permanecido paralizadas durante el mismo lapso", y que "Una obra se entenderá iniciada una vez realizados los trazados y comenzadas las excavaciones contempladas en los planos del proyecto", son el único precepto de validación para dicho permiso, por lo que una modificación al proyecto, sea por aspecto normativo o particular no lo amerita.</p> <p>Igualmente, como es dable advertir, lo obrado por la Dirección de Obras de ese municipio, al emitir el permiso de modificación de proyecto de edificación N° 291, no se ajustó a la preceptiva reseñada, por cuanto la sola emisión de aquello, no pudo constituir un antecedente suficiente para poder definir la concurrencia de un supuesto que dice relación con un aspecto material, vinculado al comienzo de la ejecución de las obras. Aplica criterio contenido en citado dictamen N° 95.979, de 2014, de este Organismo de Control.</p> <p>A mayor abundamiento, los artículos 5.1.17 y 5.1.18 de la OGUC, a los que hace referencia la entidad edilicia, nada señalan respecto de la extensión de caducidad de un permiso de edificación a causa de una modificación del proyecto, por cuanto como se señaló anteriormente, las causales referidas a su vigencia son las indicadas en el artículo 1.4.17 de dicho cuerpo normativo.</p> <p>Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, implementar las medidas necesarias para la regularización de la situación objetada, conforme lo establece la normativa urbanística vigente (C).</p>			
8	1.2 Desarme y demoliciones	Permiso de demolición	En base a la información remitida por la ITO del contrato, en su correo electrónico del 9 de febrero de 2021, se corroboró la emisión	-Artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de	- Permiso de demolición N° 118, de 12 de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>del permiso de demolición N° 118, de 12 de junio de 2020, otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Osorno para las obras de Ampliación y Remodelación del Liceo Carmela Carvajal en los sectores de Pabellón, Gimnasio y Patio Cubierto. Igualmente, se constató el estado de pago N° 1, del 27 de mayo de 2020, en donde se destaca que la partida 1.2 Desarmes y demoliciones, se encuentra pagada por un monto de \$ 25.983.000, presentando un estado de avance financiero de 42,27%. Al respecto, es dable señalar que dichas faenas fueron ejecutadas con anterioridad a la obtención del permiso de demolición, el cual data del mes de junio. A mayor abundamiento, se verifican instrucciones de la ITO a la empresa contratista por libro de obras tomo N° 1, folios N°s 9, de 7 de mayo; 11, de 8 de mayo; 15, de 15 de mayo; 18, de 20 de mayo; 29, de 11 de junio, todos de 2020, referentes a las labores de desarme, demolición y traslado de materiales, anteriores a la aprobación del citado permiso.</p>	<p>Vivienda y Urbanismo, que dispone que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.</p> <p>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</p> <p>- Artículo 3° y 5° de la ley N° 18.575, en lo relativo al principio de control.</p>	<p>junio de 2020, otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Osorno.</p> <p>- Estado de pago N° 1, del 27 de mayo de 2020.</p> <p>- Libro de obras tomo N° 1, folios N°s 9, 11, 15, 18, 29.</p>
	<p><b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b></p>	<p>El Servicio auditado responde que efectivamente y tal como lo indica el preinforme, las labores de desarme fueron iniciadas en el mes de mayo de 2020, tendientes a poder resguardar todos los materiales que pudieran ser reutilizados y no se vieran afectados durante los procesos de demolición, por lo que se realizó el retiro de cubiertas, puertas, ventanas, etc., materiales que fueron debidamente entregados en bodegas municipales para su reutilización. Todas las obras tendientes o realizar el retiro de dichas estructuras fueron consideradas como un desarme y no demolición, ya que tal como lo indica su significado, demoler implica la destrucción. Es por lo anterior, que se procedió a cancelar el ítem de demolición y desarmes, en el estado de pago N° 1, donde sólo se consideraron los avances referentes a retiro de planchas de zinc, puertas, ventanas, estructuras de gradería, cierres de canchas a reponer, etc., obras que efectivamente se encontraban ejecutadas. La demolición de las estructuras indicadas por proyecto, conforme a plano de demolición fueron ejecutados</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
					posterior al respectivo permiso.
	CONCLUSIÓN				Sobre esta materia y en base a la respuesta del servicio, es necesario señalar que la normativa urbanística al respecto, hace alusión al concepto de demolición, entendiéndose de este que, el desarme de una estructura es parte del ejercicio de demoler una obra de construcción. A mayor abundamiento, la norma no hace distinción entre desarme y demolición, refiriéndose sólo a este último concepto. Por lo anteriormente señalado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia en lo sucesivo, exigir el cumplimiento de la normativa urbanística vigente en lo que respecta al inicio de una faena de demolición y su autorización municipal (C).

**I.3 SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Enchufes para conectar herramientas eléctricas	Enchufes para conectar herramientas eléctricas	Se comprobó en varios sectores de la obra, el uso de enchufes y extensiones del tipo domiciliario, para conectar herramientas eléctricas, según lo evidenciado en registro fotográfico del anexo N° 3. Al respecto, revisados los antecedentes tenidos a la vista, no se evidencia que la inspección técnica del contrato en estudio haya instruido oportunamente las acciones correctivas y notificaciones correspondientes, tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica, NCh 350/2000.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Punto 10.2 de la Norma Técnica, NCh 350/2000, "Construcción – seguridad – instalaciones eléctricas provisionales – requisitos", declarada Norma Chilena Oficial por el Decreto N° 1.081, del Ministerio de Obras Públicas, del 30 de marzo de 2000, la que señala que no se permite el uso de enchufes del tipo domiciliario para conectar herramientas o motores eléctricos.</li> <li>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe administrativo y/o técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</li> </ul>	- Anexo N° 3, fotografías N° 4 y 5.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
	RESPUESTA DEL SERVICIO	<p>El Servicio responde que en primera instancia es necesario aclarar que la inspección técnica no permanece 100% en la obra, debido a que cuenta con más de una inspección a su cargo, y que por lo tanto pueden ocurrir situaciones de falta de seguridad en la obra, que muchas veces no son vistas por la inspección, sin embargo, para ello la empresa cuenta con un prevencionista de riesgos ya que es el principal responsable por la seguridad e higiene de la obra y hacer cumplir la normativa vigente al respecto.</p> <p>Cabe destacar, además, que, en una obra de esta envergadura, de 3.195,45 metros cuadrados de edificación, más 9.502 metros cuadrados de conservación, es complicado poder abordar todos los sectores donde se trabaja, para mantener una constante vigilancia, sobre todo considerando que el ITO no es exclusivo para la obra sino que cuenta con más de un contrato a su cargo, y que a pesar de que los trabajadores son inducidos todos los días previo a su jornada laboral, no cumplen a cabalidad la normativa de seguridad si no tienen a alguien permanentemente vigilando su actuar.</p> <p>Añade que si bien en el Preinforme se indica que no se instruyeron las acciones correctivas respecto de la observación planteada, se puede indicar que la obra cuenta con un equipo de prevencionista de riesgos, quienes están encargados de todas las acciones tendientes a velar por la seguridad de la obra, es por lo que se puede informar que actualmente las observaciones planteadas se encuentran subsanadas, existiendo tableros eléctricos móviles, que cuentan solo con enchufes industriales para el funcionamiento de equipos y herramientas de trabajo, adjuntando informe del encargado de la oficina de prevención de riesgos de la Municipalidad de Osorno.</p>			
	CONCLUSIÓN	<p>Al respecto, de los antecedentes aportados en esta instancia, y si bien se constata el informe técnico N° 27 de inspección de seguridad del prevencionista de riesgos de dicho municipio, no se verifica que la ITO del contrato haya notificado a la empresa contratista las instrucciones pertinentes, a fin de cumplir la normativa vigente al respecto, por tanto se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo ese municipio arbitrar las medidas pertinentes para evitar la ocurrencia de las situaciones objetadas (MC).</p>			
2	Trabajos en altura	Sistema de seguridad contra caídas en altura	<p>Al respecto, se constató que en la ejecución de la techumbre correspondiente al Pabellón Ampliación de la obra en estudio, la cual se encuentra a 11,20 metros de altura sobre el nivel de piso terminado de la primera planta de esa edificación, no se implementó un sistema de seguridad contra caída de trabajadores, materiales, herramientas u otro similar, sobre personas que transitan bajo el área de trabajo, tal como se muestra en el archivo fotográfico del anexo N° 3.</p>	<p>- Punto 5.1 de la NCh2458.Of1999, declarada Norma Chilena Oficial de la República por medio del decreto N° 4, de 12 de enero de 2000, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que señala que se debe usar redes de protección en los trabajos de construcción en altura en los cuales existan trabajadores susceptibles a sufrir caídas y que se encuentren trabajando sobre los 7 metros de altura sobre el suelo, agua, maquinaria o cualquier otra superficie y no cuenten con otro sistema de protección y no cuenten con otro sistema de protección contra caídas como</p>	<p>- Anexo N° 3, fotografías N° 6 y 7.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>Es del caso señalar, que si bien se verifican los exámenes de trabajo en altura física sobre 1,8 metros del personal de la obra, se constata el procedimiento de trabajos en altura de la empresa contratista a cargo de las obras, el cual en su numeral 10 señala entre otras cosas que; las plataformas de trabajo deben estar protegidas del vacío en todo su perímetro libre, por una barandilla que impida la caída de personas y materiales; en todos los trabajos en altura se aislarán y señalizarán las zonas de paso de los niveles inferiores para evitar daños por posibles caídas de objetos, materiales o herramientas; los medios de protección de caídas tienen que ser colocados correctamente y mantener en buen estado, y no deben ser manipulados, modificados, ni mucho menos eliminados. Lo anterior no se cumple, conforme a lo cotejado en terreno por personal de esta Contraloría Regional.</p>	<p>cinturones de seguridad barandas u otro dispositivo. Igualmente, contraviene lo indicado en el numeral 5.2 de dicho cuerpo normativo, el que dice que se utilizar debe pantallas de protección cuando exista la posibilidad de caída de materiales, herramientas, escombros, material particulado o cualquier objeto que pueda lesionar a las personas que se encuentren o transiten por niveles inferiores.</p> <p>- Numeral 17.6 de las bases administrativas que rigen el contrato, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 12.720, de 2019, de la Municipalidad de Osorno, las que establecen que el contratista deberá dar cumplimiento a la norma respecto a la Prevención de Riesgos, a fin de dar cumplimiento a las normas sobre protección de los trabajadores.</p>	
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>En su oficio de respuesta, la entidad señala que referente a la falta de barandas de protección en sector donde se ejecutaba la techumbre de Pabellón Ampliación, se indica que durante los trabajos se utilizaron cuerda de vida y barandas conforme al sector en ejecución. Cabe destacar, que actualmente se encuentran instaladas las barandas de protección en los sectores correspondientes a trabajos de altura, conforme al respectivo procedimiento.</p>			
<b>CONCLUSIÓN</b>		<p>Sobre la materia, se revisa la información remitida en esta oportunidad por la Municipalidad de Osorno, verificándose que la entidad no acredita la instalación de la señalada baranda en toda la extensión de la cubierta del sector sur del recinto ampliación pabellón.</p> <p>Al respecto, se mantiene la observación, por lo que esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente la instalación del elemento de seguridad contra caídas, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
3	Armado de andamios	Fijación de andamios a la edificación	Sobre este punto, realizada la visita a terreno por personal de esta Contraloría Regional el día 25 de enero de 2021, se verifica que, en la ejecución de andamios para construcción de fachadas de edificio, Pabellón Ampliación de la obra en estudio, existen en determinados puntos de la fachada oeste, anclajes utilizados para afianzar el andamio a la estructura, que restringen el ancho libre del pasillo de circulación. Ver anexo fotográfico N° 3.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Punto 10.3.2 de la NCh2501/1.Of2000, declarada Norma Chilena Oficial de la República por decreto N° 165, de 15 de mayo de 2000, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece que el ancho mínimo para la circulación de pasillos, medida en un punto cualquiera, no debe ser inferior a 500 mm.</li> <li>- Numeral 17.6 de las bases administrativas que rigen el contrato, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 12.720, de 2019, de la Municipalidad de Osorno, las que establecen que el contratista deberá dar cumplimiento a la norma respecto a la Prevención de Riesgos, a fin de dar cumplimiento a las normas sobre protección de los trabajadores.</li> <li>- Numeral 15.1 de las bases administrativas, las que señalan que en toda obra la Municipalidad tendrá un ITO, el que será responsable de velar por la buena ejecución de los trabajos por parte del contratista y mantendrá las relaciones con la Municipalidad a través de su jefe Administrativo y/o Técnico directo, y el punto 4.5 de dicho cuerpo reglamentario, el que define que el ITO es la persona nombrada para fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción.</li> </ul>	- Anexo N° 3, fotografías N°s 8 y 9.
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		Al respecto, la entidad edilicia informa que esta observación está subsanada, encontrándose actualmente todos los andamios fijados correctamente, sin estorbar o impedir el tránsito expedito por las pasarelas, esto en virtud de una revisión realizada a todos los procedimientos de trabajos en altura.			
<b>CONCLUSIÓN</b>		En base a lo evidenciado en el registro fotográfico del informe técnico N° 27 de inspección de seguridad, adjunto en esta oportunidad y			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		<p>verificando por este medio el cumplimiento de la normativa, se subsana la observación.            Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, la entidad comunal deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa referente a la ejecución de andamios modulares prefabricados.</p>			

**I.4 OTRAS OBSERVACIONES**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Convenio Mandato	Convenio Mandato entre Municipalidad de Osorno y el Gobierno Regional de Los Lagos sin toma de razón	<p>Se comprobó que el Gobierno Regional de Los Lagos, no ingresó a este Organismo de Control, para el correspondiente examen preventivo de legalidad mediante el procedimiento de Toma de Razón, la resolución N° G. R 2.379, de 14 de septiembre de 2018 –tramitada como exenta-, que aprueba el convenio celebrado con fecha 11 de septiembre de 2018, entre esa entidad y la Municipalidad de Osorno.</p> <p>En efecto, el convenio mandato utilizado para aprobar la entrega de los fondos para la ejecución de la obra en comento (y que fue sancionado como exento) debió haber sido enviado a toma de razón a esta Contraloría Regional, ya que no es idéntico al convenio mandato tipo, que se tomó razón en el año 2011, y que fue sancionado mediante la resolución afecta N° 9, de 2011. En efecto, las materias que no son similares son, por ejemplo: - El primer párrafo no es idéntico al convenio mandato tipo - En la cláusula segunda se alude al Ministerio de Desarrollo Social (y en el formato tipo al Ministerio de Planificación). - En la cláusula quinta se alude al Ministerio de Desarrollo Social (y en el formato tipo al SERPLAC).</p>	<p>- Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría Regional de la República, artículo 9°, punto 9.3.2.</p> <p>- Dictamen 94.525, de 2014, de la Contraloría Regional de la República.</p>	<p>- Convenio mandato del 11 de septiembre de 2018 suscrito entre el Gobierno Regional de Los Lagos y la Municipalidad de Osorno.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
			<p>- En la cláusula sexta, letra i), se agrega al final "desde la recepción" (y aquello no aparece en el formato tipo). En este contexto, cabe apuntar que ese acuerdo de voluntades se funda en el artículo 16 de la ley N° 18.091, por lo que resulta útil hacer presente, en concordancia con el punto 9.3.2 del artículo 9° de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador, vigente a la época de la dictación de la aludida resolución, que las resoluciones aprobatorias de los actos por medio de los cuales un gobierno regional, en calidad de mandante, encomienda a una municipalidad la realización de un encargo, en carácter de organismo técnico del Estado, se encuentran sometidas a ese examen previo de legalidad, tal como se indicara en el dictamen N° 94.525, de 2014, de este origen, sin importar el monto del acuerdo, pues ninguna de la actuaciones municipales efectuadas con posterioridad para concretar esa convención, están afectas a ese trámite.</p>		
<b>RESPUESTA DEL SERVICIO</b>		<p>El Gobierno Regional de Los Lagos responde que en el primer párrafo no existen modificaciones del formato tipo, sólo las individualizaciones de las partes, luego sobre las alusiones al Ministerio de Desarrollo Social, en lugar de aquellas que contiene el formato tipo relativas al Ministerio de Planificaciones y a su SERPLAC, tampoco constituyen modificaciones que importen la necesidad de toma de razón de la resolución, el cambio se realizó por mandato legal, toda vez que la Ley N° 20.530, publicada el 12 de octubre de 2011, al crear el Ministerio de Desarrollo Social y de Familia, dispuso en su artículo 7° que esta entidad es el sucesor legal y patrimonial del Ministerio de Planificación, por lo que toda referencia que se haga a éste, se entenderá hecha al Ministerio de Planificación, esto es, las SERPLAC o Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación, por lo que no tiene existencia, todo esto, se ve refrendado por las normas del decreto 15, que aprobó el Reglamento del artículo 4° de la Ley 20.530 ya mencionada.</p> <p>Agregan que, en lo relacionado a agregar la mención "desde la recepción", tampoco se entiende que sea una modificación del formato tipo, puesto que, de la lectura de la cláusula sexta, letra i), aparece que no se está modificando el contenido, sino agregando un elemento que permite la comprensión y aplicación del plazo contenido en tal letra, ya que señala desde cuándo empieza su cómputo, es decir, se introduce un elemento de interpretación que permite la claridad de la disposición contractual. Sin perjuicio de ello, se ha instruido que</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		tal mención sea excluida de los convenios respectivos.	Finalmente, indican que, ese Gobierno Regional se encuentra preparando el nuevo texto del formato tipo de convenio mandato, el que contendrá todas las actualizaciones que el paso del tiempo ha ido imponiendo, desde el año 2011 a la fecha, el que será remitido a esta Entidad de Control en los próximos días, para que sea tomada de razón.		
	CONCLUSIÓN		Sobre la materia, en su respuesta el Gobierno Regional reconoce las modificaciones, por lo que, la observación se mantiene, ya que no resultó procedente que hayan omitido el trámite de toma de razón, en el acto administrativo que aprobó el citado convenio mandato, razón por la cual ese órgano regional deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos como el de la especie, sean remitidos a esta Entidad de Control para su examen previo de legalidad, considerando que el texto del mismo se apartó del convenio tipo aprobado por medio de la resolución N° 9, de 2011, de esa entidad pública, cuyo empleo constituye, en la especie, la única posibilidad de que las resoluciones aprobatorias de convenios mandato emitidas por el Gobierno Regional de Los Lagos, queden exentas del trámite de toma de razón por parte de esta Entidad de Control.(C)		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Osorno, al Gobierno Regional de Los Lagos y al Auditor Interno de ese servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIANA NAVARRETE NIETO
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	06/07/2021

**ANEXO N° 1**  
**EMPLAZAMIENTO Y ESTADO GENERAL DE LA OBRA A LA FECHA DE LA**  
**INSPECCIÓN POR PARTE DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL.**



<b>Fotografía N°</b>	1
<b>Fecha captura</b>	25-01-2021
<b>Contenido</b>	Vista general fachada este.



<b>Fotografía N°</b>	2
<b>Fecha captura</b>	25-01-2021
<b>Contenido</b>	Vista general fachada norte



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**  
**PARTIDAS EXAMINADAS**

N°	PARTIDA	CANTIDAD CONTRATADA	AVANCE FÍSICO AL ESTADO DE PAGO N° 7	MONTO SOLVENTADO ACUMULADO HASTA EL ESTADO DE PAGO N° 7 EN (\$)	TIPO DE REVISIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (*)
1.2	Desarmes y demoliciones	2.129 m3	96%	58.894.800	Documental
1.4	Cierros provisorios	560 m	100%	13.720.000	Visual y documental
1.5	Construcciones provisorias	1 gl	100%	52.150.000	Visual y documental
1.6	Letrero de obra	1 unidad	100%	4.850.000	Visual y documental
1.7	Instalaciones provisorias	1 gl	100%	70.720.000	Visual y documental
2.3	Rellenos	837 m3	94%	22.205.320	documental
2.7	Fundaciones	404 m3	84%	40.624.220	documental
2.9	Radier	1.242,8 m2	73%	19.533.360	Visual y documental
2.10	Estructuras hormigón (pilares, vigas, muros, gradas)	751 m3	54%	50.551.695	Visual y documental
2.11	Armaduras de hormigón	105.100 kg	76%	113.600.000	documental
2.13	Estructura de techumbre	1235,7 m2	80%	5.066.000	Visual y documental
2.14	Losas hormigón armado	2483,3 m2	80%	42.863.715	Visual y documental
7.5.1	Baldosa microvibrada	2.352 m2	0%	0	documental
7.9.1.44	Puertas exteriores	1 unidad	0%	0	documental
8.2.2.23	Provisión red húmeda	17 unidad	0%	0	documental

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información contenida en el estado de pago N°7, del 30 de diciembre de 2020 y los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

Ejemplo:

(\*): Por revisión documental se entiende el análisis de los certificados de laboratorio, actas de recepciones parciales.

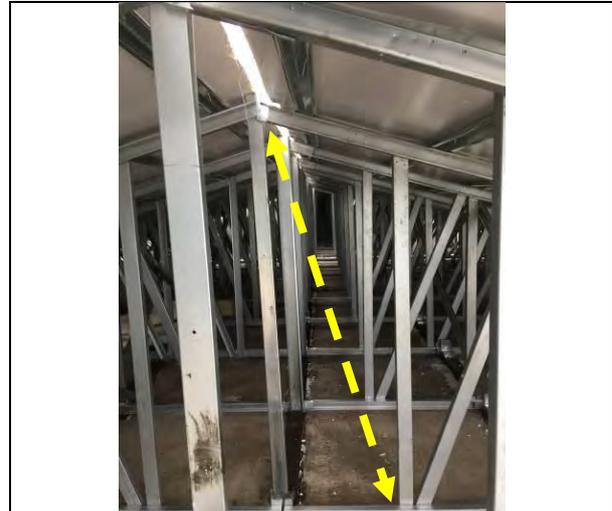
Por revisión visual se entiende la verificación en terreno de la ejecución de las partidas conforme lo disponen los antecedentes técnicos del contrato.

Por revisión de cantidades se cotejó las cuantías informadas por el servicio en el estado de pago en comento respecto de lo efectivamente ejecutado en terreno.

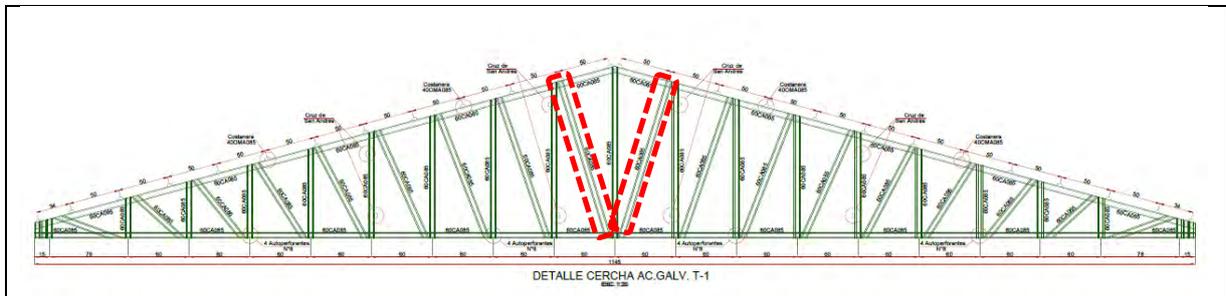
**ANEXO N° 3**  
**REGISTRO DE IMÁGENES.**



<b>Fotografía N°</b>	1
<b>Fecha captura</b>	25-01-2021
<b>Ubicación</b>	Estructura de techumbre ampliación pabellón.
<b>Contenido</b>	Cercha 1 sin diagonales.



<b>Fotografía N°</b>	2
<b>Fecha captura</b>	25-01-2021
<b>Ubicación</b>	Estructura de techumbre ampliación pabellón.
<b>Contenido</b>	cercha 1 sin diagonales.

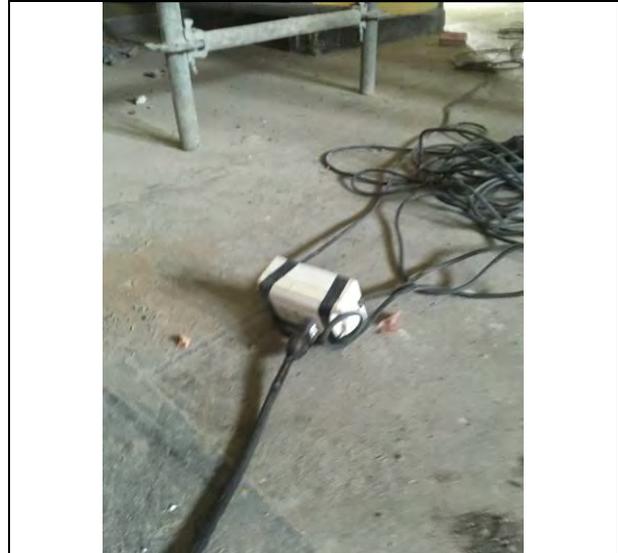


<b>Figura N°</b>	3
<b>Fecha captura</b>	25-01-2021
<b>Ubicación</b>	Estructura de techumbre ampliación pabellón.
<b>Contenido</b>	Ubicación de diagonales faltantes en cercha 1 del plano de estructuras lámina E 08.

**ANEXO N° 3**  
**REGISTRO DE IMÁGENES (CONTINUACIÓN).**



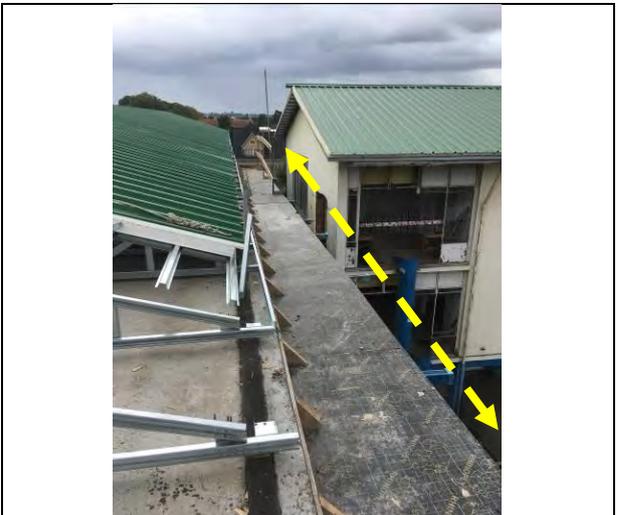
<b>Figura N°</b>	4
<b>Fecha captura</b>	27-01-2021
<b>Ubicación</b>	Remodelación edificio administración.
<b>Contenido</b>	Uso de extensiones con enchufes del tipo domiciliario.



<b>Figura N°</b>	5
<b>Fecha captura</b>	27-01-2021
<b>Ubicación</b>	Remodelación edificio pabellón.
<b>Contenido</b>	Uso de extensiones con enchufes del tipo domiciliario.



<b>Fotografía N°</b>	6
<b>Fecha captura</b>	25-01-2021
<b>Ubicación</b>	Edificio ampliación pabellón.
<b>Contenido</b>	Inexistencia de un sistema de seguridad contra caídas en altura.

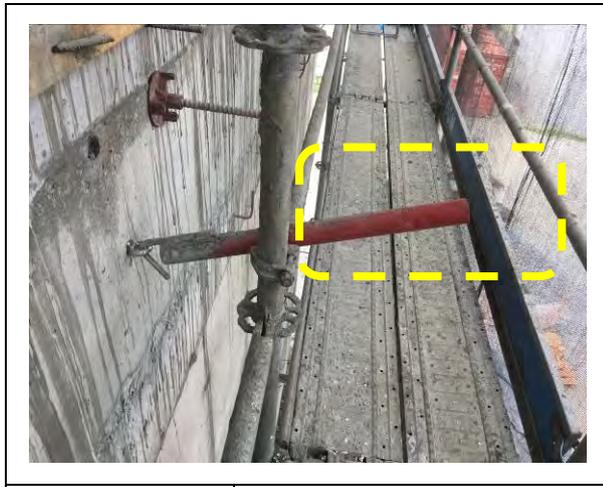


<b>Fotografía N°</b>	7
<b>Fecha captura</b>	25-01-2021
<b>Ubicación</b>	Edificio ampliación pabellón.
<b>Contenido</b>	Inexistencia de un sistema de seguridad contra caídas en altura.

**ANEXO N° 3**  
**REGISTRO DE IMÁGENES (CONTINUACIÓN).**



<b>Figura N°</b>	8
<b>Fecha</b>	25-01-2021
<b>Ubicación</b>	Andamios fachada oeste
<b>Contenido</b>	Ancho de pasillo inferior a 50 centímetros.



<b>Fotografía N°</b>	9
<b>Fecha</b>	25-01-2021
<b>Ubicación</b>	Andamios fachada oeste
<b>Contenido</b>	Fijación de andamio con taco de madera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4  
CUADRO DETALLE DE CERTIFICADOS DE CALIDAD DE BARRAS PARA  
HORMIGÓN ARMADO.

N° DE BULTO	HORNADA	CERTIFICADO CONFORMIDAD	CUMPLE CON LA IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIÓN
-	82092	275064A	No	No se verifica la procedencia del producto
82238-10	82238	275208A	Si	-
-	81226	274778A	No	No se verifica la procedencia del producto
-	82622	275415A	No	No se verifica la procedencia del producto
-	82624	275413A	No	No se verifica la procedencia del producto
-	82625	275412A	No	No se verifica la procedencia del producto
82266-037	82266	275225A	Si	-
-	81285	274830A	No	No se verifica la procedencia del producto
82092-036	82092	275064A	Si	-
-	82238	275208A	No	No se verifica la procedencia del producto
-	81226	274778A	No	No se verifica la procedencia del producto
-	82622	275415A	No	No se verifica la procedencia del producto
82624-034	82624	275413A	Si	-
82625-20	82625	275412A	Si	-
82361-20	82361	275327A	Si	-
82359-28	82359	275329A	Si	-
82365-43 / 82365-31	82365	275322A	Si	-
-	82368	275319A	No	No se verifica la procedencia del producto
82396-1	82396	275332A	Si	-
80383-19	80383	273883A	Si	-
80382-43	80382	273882A	Si	-
82319-13	82319	275275A	Si	-

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes técnicos y administrativos proporcionados por la ITO del contrato en sus correos electrónicos del 5 y 10 de febrero de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**  
**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 263 DE 2021.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Numeral 2, del acápite I.1 "Sobre Aspectos Constructivos".	Instalación de baldosa microvibradas	La Municipalidad deberá enviar el proyecto de arquitectura definitivo con las modificaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento con la normativa urbanística vigente, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Compleja (C)			
Numeral 3, del acápite I.1 "Sobre Aspectos Constructivos".	Rampa Acceso principal a internado	El ente edilicio deberá remitir , el proyecto de arquitectura definitivo con las correcciones correspondientes y modificación de proyecto aprobada, a fin de dar cumplimiento con la normativa urbanística vigente, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Compleja (C)			
Numeral 4, del acápite I.1 "Sobre Aspectos Constructivos".	Red Húmeda	Corresponde que el municipio remita el proyecto de instalación de agua potable y alcantarillado aprobado por el servicio correspondiente, a fin de dar cumplimiento con la normativa vigente. incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Compleja (C)			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**  
**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 263 DE 2021. (CONTINUACIÓN).**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD.
Numeral 3, del acápite I.2 "Sobre Aspectos Administrativos".	2.11 Armaduras de hormigón	La municipalidad deberá acreditar documentadamente la calidad de las barras de acero empleadas en la confección de estructuras de hormigón armado, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja (MC)			
Numeral 7, del acápite I.2 "Sobre Aspectos Administrativos"	Permiso de edificación caduco	La Autoridad comunal deberá implementar las medidas necesarias para la regularización de la situación objetada, conforme lo establece la normativa urbanística vigente, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Compleja (C)			
Numeral 2, del acápite I.3 "Sobre Aspectos de prevención de riesgos".	Sistema de seguridad contra caídas en altura	El municipio deberá acreditar documentadamente la instalación del elemento de seguridad contra caídas, incorporando los antecedentes necesarios para ello en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	Compleja (C)			